

0002183

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

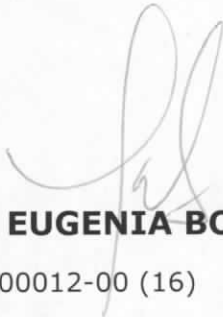
Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la promotora de la entidad demandada, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00012-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No. 641
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 67028535

Capital	\$	15.254.787
Interés mora 27-05-17 A 03-04-19	\$	7.645.394
Total	\$	22.900.181

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00403 (11)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 0002180
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

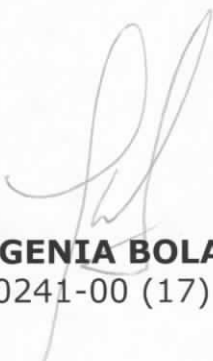
RESUELVE:

DECRETAR el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que devenga la demandada BLANCA ODILA RESTREPO COCA identificada con C.C#29.328.277, quien labora en la como empleada de la Secretaria de Educación Municipal de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00241-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-mayo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto Inter No 689
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$2.642.702,00**, a 20 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00443 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el anterior.

Fecha: **10-MAY-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Auto Inter No. 693
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 1580699

Capital	\$	7.996.704
Interés mora 10-09-17 a 05-03-19	\$	3.014.358
Total	\$	11.011.062

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00652 (27)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto sust No 2134
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita se decrete el embargo sobre la mesada de sustitución pensional de la señora Omaira Medina Pinzón, esposa del demandado fallecido.

Ahora bien, delantadamente se le informa a la memorialista que su petición es improcedente toda vez que la señora Medina Pinzón no es demandada en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la medida de embargo solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2006-00166 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2019**

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002176

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el demandado.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandando LEYDER ANDRES YOMAYUZA MORENO con C.C#16.289.344 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002288679	19/11/2018	\$ 2.195.623,00
469030002288680	19/11/2018	\$ 2.779.847,00
469030002288681	19/11/2018	\$ 1.498.953,00
469030002288682	19/11/2018	\$ 1.093.576,00
469030002288683	19/11/2018	\$ 1.362.274,00
469030002288684	19/11/2018	\$ 2.750.000,00
TOTAL		\$11.680.273,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00335-00 (31)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2019

Secretaria
*Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8
0002174

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los títulos judiciales, existentes por cuenta de este Despacho.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00051-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Mayo DE 2019

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

Auto sust No. 0002175
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que haya sido descontados al ejecutado hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00678-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

10

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

TENGASE en cuenta la autorización que realiza el FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE al señora ZULI YURIANI AGUIRRE GIRON con C.C #1.006.096.917, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00851-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002168

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, se procederá a requerir a los sucesores procesales, para que informe a nombre de quien se debe elaborar las órdenes de pago de los dineros a que haya lugar a entregar, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a los sucesores procesales, para que informe a nombre de quien se debe elaborar las órdenes de pago de los dineros que haya lugar a entregar.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00306-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Mayo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

0002170

Auto Interlocutorio No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el promotor del señor John Alexander Díaz Dávila, informa que mediante auto #620-000319 del 22 de febrero de 2019, se admitió el proceso de reorganización empresarial ante la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, el cual se agrega y se pone en conocimiento a la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el promotor del señor John Alexander Díaz Dávila.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el **término de la ejecutoria** manifieste si prescinde de cobrar su crédito a la entidad Consultoria y Construcciones Civiles y Sanitarias S.A.S.

3.- En firme el presente auto, vuelve el presente proceso a despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00457-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAYO-2019**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva-Cano
Secretario**

Auto sust No. 0002171.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada a la cuenta de este Despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 72, el apoderado de la parte demandada solicita el pago de la suma de \$1.620.019 y la terminación del proceso con el correspondiente levantamiento de medidas cautelares.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que a folio 16 del plenario mediante audiencia de reconstrucción del proceso, se procedió a decretar la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, sin que la secretaria de la Oficina de Ejecución librara los oficios correspondientes.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la Secretaria de Ejecución a fin de que se sirva elaborar el oficio de levantamiento del embargo del salario y/o pensión que devengue el demandado ante el pagador del Hospital Universitario del Valle.

Se le hace saber al peticionario que una vez allegue diligenciado el oficio dirigido al pagador del Hospital Universitario del Valle, se procederá a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas el Juzgado,

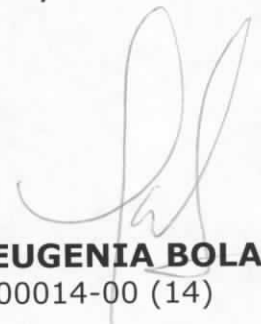
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- REQUERIR a la Secretaria de Ejecución a fin de que se sirva elaborar el oficio de levantamiento del embargo del salario y/o pensión que devengue el demandado ante el pagador del Hospital Universitario del Valle.

3.- PREVENIR al apoderado de la parte demandada, para que acredite el diligenciamiento el oficio dirigido al pagador del Hospital Universitario del Valle, se procederá a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00014-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10-05-2019**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Auto Sust No. 2137
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede el apoderado actor solicita se aclare el auto de 04 de abril de 2019, toda vez que considera que el capital de la liquidación obrante a folio 95 de este cuaderno, es igual a la actualización de la liquidación allegada el 27 de marzo de 2019.

Ahora bien, se le indica al peticionario que no hay lugar aclarar la providencia de 04 de abril de 2019 bajo los términos del art. 285 del C.G.P., pues dicha providencia no tiene conceptos que contengan verdadero motivo de duda.

No obstante y manera informativa, se debe manifestarle al memorialista que a folio 95 de este cuaderno, el mismo apoderado expone un saldo de capital por valor de \$1.731.099.24, luego entonces la actualización de la liquidación debe realizarse sobre ese capital.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud allegada por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00229 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

0002169

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el liquidador judicial del Señor HECTOR EDUARDO CASTAÑEDA HERNANDEZ, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra del señor Castañeda Hernández, en caso tal que se adelante proceso en su contra sea remitido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra del Señor HECTOR EDUARDO CASTAÑEDA HERNANDEZ, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra del Señor HECTOR EDUARDO CASTAÑEDA HERNANDEZ.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al liquidador, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAYO-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles
Carlos Bolaños
Silva Cano
Secretaria*

16

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
El Secretario.

Autos sust No. 2172
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, aclara el escrito de terminación allegado al plenario el 08 de marzo de 2019, en donde se solicitó el pago de la suma de \$12.254.566 incluidos los depósitos ya cancelados, a su vez indica que se debe de ordenar el pago de los dineros que se encuentren hasta el mes de noviembre de 2018 que son generados en el mes de diciembre del mismo año.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa depósitos en la cuenta de este Despacho, por lo que se ordenara el pago de los dineros que fueron consignados hasta el mes de diciembre de 2018 por valor de \$2.144.548 a la apoderada de la parte demandante.

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ con C.C#38.668.883 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002317730	25/01/2019	\$ 536.137,00
469030002317732	25/01/2019	\$ 536.137,00
469030002317733	25/01/2019	\$ 536.137,00
469030002317735	25/01/2019	\$ 536.137,00
TOTAL		\$2.144.548,00

Líbrese las órdenes de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor EDILBERTO LLANOS PEREZ contra ARACELLY CEBALLOS MIRANDA y JULIA ROSA MORALES TELLEZ, por pago total de la obligación por parte de las demandadas. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00614-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Mayo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría**

17

Auto Inter No. 695.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del establecimiento de comercio en bloque denominado FRANKI ALI MUAOZ CERON con matrícula mercantil #738603.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2018-00326-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Mayo-2019**

Secretario **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

18

Auto sust No. 0002179
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada BLANCA ODILA RESTREPO COCA con C.C#29.328.277 dentro del proceso que adelanta SULIBRANZA, bajo la radicación #2012-241.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00241-00 (17)

sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2019**

**juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002181
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

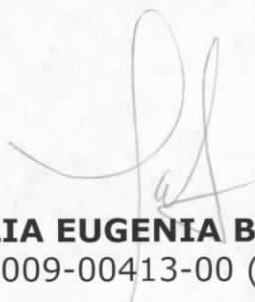
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0526 del 07 de febrero de 2017, que corresponde a la Policía Nacional Sección de Automotores, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00413-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10-Mayo-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002165
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, el adjudicatario solicita la corrección del auto de fecha 20 de marzo de 2019 en su numeral segundo, toda vez que el vehículo se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito de Guacari y no de Cali, como también la corrección de los oficios 03-0767 y 03-0769 del 21 de marzo de 2019.

Revisado el proceso, se observa que le asiste razón al peticionario, por lo que se procederá a corregir el numeral segundo del auto # 452 del 20 de marzo de 2019, en el sentido de oficiar a la Secretaria de Tránsito del Municipio de Guacari y no Cali.

Por otro lado, el rematante solicita la devolución de la suma de \$11.386.686, por concepto de impuestos, parqueadero JM y administración especiales Acar.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que la suma a entregar es \$7.733.082, que corresponde a impuestos y parqueadero, los cuales se pagaran al adjudicatario de la siguiente manera: se fracciona el título judicial #469030002340001 por valor de \$7.733.082.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$7.733.082 al adjudicatario.

En cuanto al valor aportado por concepto de administración especiales Acar, el mismo no es tenido en cuenta, toda vez que no se encuentra contemplado en el numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de todos los títulos que se encuentren dentro del proceso; se le hace saber a la togada que una vez en firme el presente auto, vuelve a despacho para decidir sobre la entrega de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral segundo del auto # 452 del 20 de marzo de 2019, en el sentido de oficiar a la Secretaria de Tránsito del Municipio de Guacari y no Cali.

2.- EXPIDASE por secretaria, la copia auténtica del folio descrito en el memorial que antecede.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$7.733.082 al adjudicatario **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** con C.C#16.753.231, el siguiente título judicial;

469030002340001	12/03/2019	\$ 17.650.000,00
Se fracciona en:	\$7.733.082	Para ser entregado al adjudicatario
	\$9.916.918	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- UNA VEZ en firme el presente auto, vuelve a despacho para decidir sobre la entrega de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00442-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE mayo DE 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

21

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cali, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #2191 del 31 de octubre de 2016 de la aquí demandada.
El secretario,

Auto sust No. 0002167
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cali, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #2191 del 31 de octubre de 2016 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR de la Secretaria de Educación Municipal de Cali, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #2191 del 31 de octubre de 2016 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00445-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Mayo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria
Secretario

0002166

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que
antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LILIA
ELENA NARANJO CAMPO con C.C#31.862.504 de los siguientes
depósitos judiciales;

469030002325400	08/02/2019	\$ 253.446,00
469030002337378	06/03/2019	\$ 253.446,00
469030002341964	18/03/2019	\$ 248.876,00
469030002341965	18/03/2019	\$ 262.821,00
469030002341966	18/03/2019	\$ 250.101,00
469030002341967	18/03/2019	\$ 262.821,00
469030002341976	18/03/2019	\$ 262.821,00
469030002341977	18/03/2019	\$ 438.053,00
469030002341978	18/03/2019	\$ 262.821,00
469030002347565	29/03/2019	\$ 253.446,00
469030002359606	02/05/2019	\$ 253.446,00
TOTAL		\$3.002.098,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00445-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10 Mayo DE 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002182
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega la contestación expedida por CRUZ BLANCA EPS, informándole que no es posible suministrar los datos de la empresa en donde labora el demandado, solicitando se oficie a dicha entidad para que allegue la información requerida.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a CRUZ BLANCA EPS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora ANA MARIA ALVAREZ ARCE con C.C#31.950.784 y la dirección de la empresa donde labora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a CRUZ BLANCA EPS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora ANA MARIA ALVAREZ ARCE con C.C#31.950.784 y la dirección de la empresa donde labora.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00260-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario